



Expediente: PAOT-2019-2929-SPA-1765
No. Folio: PAOT-05-300/200- 2858 -2020

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a veintisiete de febrero de dos mil veinte

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones IV y XII, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VII, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 4, 51 fracción II, y 96 primer párrafo de su Reglamento, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número **PAOT-2019-2929-SPA-1765** relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

Se recibió en esta Entidad denuncia ciudadana, a través de la cual se hizo del conocimiento de esta autoridad, los siguientes hechos:

(...) tienen una cachorra pitbull aproximadamente de un año es maltratada y no le dan de comer y la sacan a la calle está en los puros huesos ya se le marco todo el esqueleto y no solo tienen a ese perro tienen a otro en el domicilio pero este perrito es el más maltratado (...) [hechos que tienen lugar en calle Vicente Guzmán manzana 14, lote 7, colonia Ermita Zaragoza, Alcaldía Iztapalapa] (...)

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 y 85 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México conforme a lo establecido en los artículos 11 fracción I y 56 primer párrafo de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, es autoridad en materia de bienestar animal; por lo que se admitió a investigación la denuncia ciudadana.

Bienestar animal

Al respecto, la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México en su artículo 24 señala que se consideran actos de maltrato, cualquier hecho u omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecte su bienestar, privarlo de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos requeridos y alojamiento adecuado acorde a su especie.



Expediente: PAOT-2019-2929-SPA-1765

No. Folio: PAOT-05-300/200- 2858 -2020

En ese sentido, personal de esta Subprocuraduría realizó un reconocimiento de hechos de acuerdo a lo establecido en el artículo 15 BIS 4 fracción IV de la Ley Orgánica de esta Entidad, diligencia en la que el personal actuante se constituyó en el predio ubicado en calle Vicente Guzmán manzana 14, lote 7, colonia Ermita Zaragoza, Alcaldía Iztapalapa, visita en la que se entrevistó a un habitante del inmueble, quien permitió el acceso al domicilio, en donde se constataron dos ejemplares caninos de raza pitbull, color café de talla mediana, una hembra que responde al nombre de "Daysi", de 3 años de edad, que se encontraba en la azotea amarrada con una cadena la cual medía aproximadamente 1.5 metros de longitud, contaba con una condición corporal ideal toda vez que sus costillas, vértebras lumbares y las protuberancias óseas no se veían, la cintura era visible claramente y tenía una fina capa de grasa en el pecho.

En lo que respecta al segundo cánido era un macho de aproximadamente 6 meses de edad, que responde al nombre de "Solovino", que se encontraba libre en la azotea, el ejemplar contaba con una condición corporal delgada toda vez que sus costillas, vértebras lumbares y las protuberancias óseas se ven claramente y no presentaba una capa de grasa en el pecho, es de mencionar que el cánido presentaba heridas en la parte posterior de su cola.

Los cánidos contaban con un lugar de alojamiento en mal estado por lo que no les permitía protegerse de la intemperie, sin embargo el espacio estaba limpio, en el mismo acto se advirtió un recipiente de agua limpia a la cual tenían libre acceso y a dicho de la persona visitada, se les proporcionaba croquetas y comida casera 2 veces al día. Debido a lo anterior se notificó el citatorio correspondiente con la finalidad de que el propietario de los ejemplares caninos se presentara en las oficinas de esta Entidad a comparecer y manifestar lo que a su derecho convenga.



Imagen 1. Ejemplares caninos motivo de denuncia.

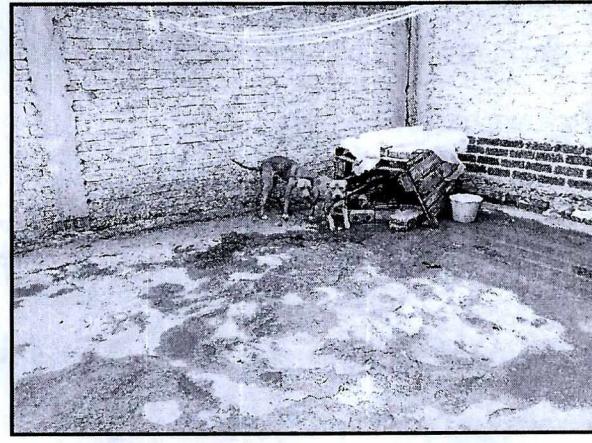
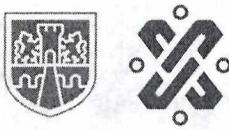


Imagen 2. Sitio de alojamiento de los ejemplares.

Debido a lo anterior durante comparecencia sostenida con la persona propietaria de los ejemplares caninos se exhortó a mejorar el sitio de alojamiento para los dos cánidos, a proporcionarle alimento constantemente a "Solovino" con la finalidad de que recupere peso, a extender la cadena de "Daysi", así como brindarles la atención médica veterinaria necesaria.



Expediente: PAOT-2019-2929-SPA-1765

No. Folio: PAOT-05-300/200- 2858 -2020

En seguimiento a la investigación, se realizó una nueva visita de reconocimiento de hechos, en donde se constató al ejemplar canino de nombre "Daysi" de manera libre y a "Solovino" con una condición corporal ideal, en el mismo acto no se observan las heridas en su cola; es de mencionar que se constataron a los cánidos en el patio del inmueble, sitio el cual contaba con techo, no obstante los visitados adecuaron una casa para los perros la cual les permitía protegerse de la intemperie; los responsables refirieron que habían optado por reubicar a los ejemplares; el lugar se encontraba limpio sin presencia de heces.

En cuanto a su comportamiento, se observó que son sociables, permiten el contacto físico y se muestra dispuestos al juego de manera inmediata; en este sentido derivado del comportamiento mostrado por los ejemplares caninos, se deduce que no presentan signos de estrés o aislamiento.

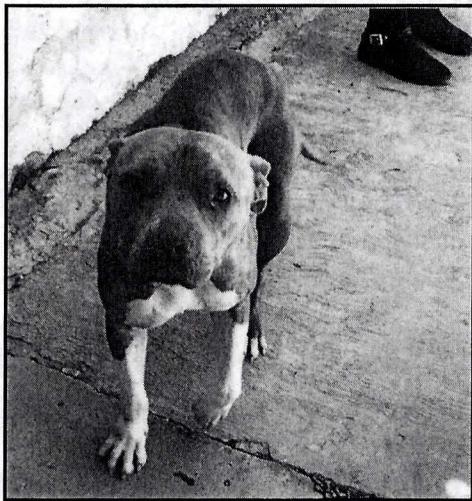


Imagen 3. Ejemplar canino "Solovino".

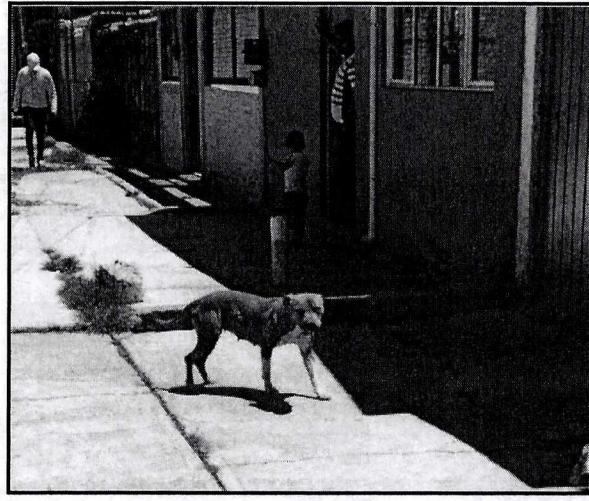


Imagen 4. Ejemplar canino "Daysi".

Posteriormente, personal adscrito a esta Subprocuraduría sostuvo comunicación vía telefónica con la persona denunciada, quien informó que el ejemplar canino de nombre "Solovino" se había perdido, y no sabía de su paradero, situación que fue corroborada por la persona denunciante.

En virtud de lo antes expuesto, esta Entidad considera procedente emitir la presente resolución, de conformidad con el artículo 27 fracción VII de la Ley Orgánica de esta Procuraduría, por el cumplimiento voluntario de las disposiciones jurídicas en materia de bienestar animal.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- En el inmueble ubicado en calle Vicente Guzmán manzana 14, lote 7, colonia Ermita Zaragoza, Alcaldía Iztapalapa, personal de esta Entidad constató la existencia de dos ejemplares caninos de raza pitbull; una hembra con condición corporal ideal de aproximadamente 3 años de edad la cual se encontraba amarrada con una cadena de 1.5 metros aproximadamente y un ejemplar macho de aproximadamente 6 meses de edad, el cual se encontraba libre con una condición corporal delgada, cabe mencionar que ambos ejemplares se encontraban en la azotea del inmueble donde no contaban con una alojamiento que les permitiera protegerse de la intemperie.



Expediente: PAOT-2019-2929-SPA-1765

No. Folio: PAOT-05-300/200- 2858 -2020

- En una segunda visita, mediante la promoción del cumplimiento voluntario de las disposiciones en materia de bienestar animal, contenido en el artículo 5 fracción XIX de la Ley Orgánica de esta Procuraduría se constató que reciben los cuidados de bienestar necesarios siguientes:
 - ✓ Alimento suficiente de acuerdo a su talla.
 - ✓ Agua limpia para beber de manera permanente.
 - ✓ Lugar de alojamiento limpio y apropiado que lo protege de la intemperie, así como condiciones suficientes que le permita desplazarse de acuerdo a su talla.
 - ✓ Presentan un comportamiento sociable y responsivo.
 - ✓ Cuentan con una condición corporal ideal.
- Se exhortó a la propietaria de los caninos a brindarles los cuidados de bienestar animal, mediante el esquema de vacunación de acuerdo a sus edades, para reforzar su sistema inmunológico a fin de evitar enfermedades graves y potencialmente mortales, así como la atención médico veterinaria que en su caso puedan requerir.
- Mediante la promoción del cumplimiento voluntario de las disposiciones en materia de bienestar animal, la propietaria de los ejemplares caninos empleó las medidas necesarias para mejorar el sitio de alojamiento, así como la recuperación de peso y heridas de "Solovino".
- El ejemplar macho de nombre "Solovino" se extravió, sin que se supiera de su paradero.

La presente resolución, únicamente se circumscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:

-----RESUELVE-----

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VII de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.

SEGUNDO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante.

Así lo proveyó y firma la Biól. Edda Veturia Fernández Luiselli, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en el artículo 15 BIS 4 fracción X de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 4, 51 fracción XXII y 96 de su Reglamento.


SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR A LOS ANIMALES
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO
EGGH/YBH/FEAL/HCH
CIUDAD INNOVADORA Y DE DERECHO
